

OTRO SI ACLARATORIO AL CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NIT.800165860-8 Y LIBIETH PAOLA DIAZ COTUAZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 25.785.946 EXPEDIDA EN MONTERIA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

Entre los suscritos a saber, de una parte, ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería y la contadora LIBIETH PAOLA DIAZ COTUAZ, identificada con cedula de ciudadanía 25.785.946 expedida en Montería, Córdoba, quien en el convenio se denomina LA CONTADORA y que de forma conjunta acordaron la suscripción del convenio de prestación de servicios con ocasión a la reclamación de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No.1005176, por motivo de la ocurrencia del siniestro MA 23294-20-70 CASO ONBASE 244125; hemos convenido suscribir el presente OTRO SI ACLARATORIO en razón a las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el día 31 de marzo de 2023 se suscribió el presente convenio. **2)** Que en la CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO. Se estipuló el plazo del convenio el cual será de CINCO (5) MESES y/o hasta el 31 de agosto de 2023, contados, a partir de la firma del acta de inicio, por parte del supervisor del convenio y LA CONTADORA. **3)** Que en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA, se requirieron las siguientes garantías con los siguientes amparos. **1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más. **2.CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más. **4)** Que desde el día de la suscripción del convenio hasta la fecha la señora LIBIETH PAOLA DIAZ COTUAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.25.785.946 expedida en Montería, Córdoba, ha solicitado la garantía requerida en diferentes aseguradoras, en todas ellas le han negado la expedición de ésta aduciendo diferentes inconvenientes. **5)** Que el día 3 de mayo la señora LIBIETH PAOLA DIAZ COTUAZ, envió comunicado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, informando sobre los inconvenientes que se han presentado para la expedición de la garantía. **6)** Que a continuación detallamos las respuestas de las diferentes aseguradoras: **A) DE SEGUROS LA PREVISORA.** Fecha de Solicitud: 11-Abril-2023, hora 7:41 am. Asesor: Johanna Vega, Fecha de Respuesta: 11-Abril-2023 7:12 pm. "No pueden expedir la garantía, porque la previsora tiene obligaciones dentro del contrato en la cláusula tercera". **B) ASEGURADORA SOLIDARIA.** Fecha de Solicitud: 11-Abril-2023 7:48 am. Asesor: Johanna Vega. Fecha de Respuesta: 11-Abril-2023 7:17 pm. "Niegan la garantía por el objeto del convenio". **C) SEGUROS SURA COLOMBIA.** Fecha de Solicitud: 12-Abril-2023 7:51 am. Asesor: José Miguel Rumié. Fecha de Respuesta: 12-Abril-2023 3:34 pm. "Me permito informar que no fue posible la solicitud, por políticas de la compañía, debido a que no se puede afianzar entre dos personas naturales". **D. SEGUROS DEL ESTADO.** Asesor: Rubiela Ganem. Fecha de Respuesta: 17-Abril-2023 6:03 pm. "Niegan porque después de validado el convenio las condiciones de este no son claras". **E. SEGUROS SURA.** Fecha de Solicitud: 25-Abril-2023 8:48 am. Asesor: María Sánchez. Fecha de Respuesta: 27-Abril-2023 7:30 am. "El negocio No cumple las políticas mínimas del ramo". **7)** Teniendo en cuenta los inconvenientes presentados para la expedición de la garantía solicitada en el convenio; y que ha impedido la firma del acta de inicio, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, modifica la cláusula séptima en cuanto al Plazo y décima octava referente a las garantías del convenio de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del convenio será de **CINCO (5) MESES**, contados, a partir de la firma del acta de inicio del convenio, por parte del supervisor y LA CONTADORA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente convenio la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, no requerirá garantía alguna. **PARAGRAFO:** las demás condiciones del clausulado del convenio, quedan vigentes y no se modifican en el presente documento. -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Para constancia se firma en Montería, el día cuatro (4) de Mayo de 2023.



ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional, Montería



LIBIETH PAOLA DIAZ COTUAZ
Contadora